

MANUAL DE CONDUCTA

El presente documento se extiende con el objetivo de dar a conocer a los prospectos o Clientes, previo a la prestación de sus servicios, los principios de ética, normas de conducta y manera de actuar del Asesor en el ámbito del desempeño de sus funciones. Este manual está elaborado en cumplimiento con las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Asesores en Inversiones*, así como a las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de Inversión*, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que consisten en lo siguiente:

Normas generales

Los Asesores en Inversiones pueden prestar cualquiera de los siguientes 3 Servicios de Inversión, que se dividen en: Servicios Asesorados (1. Asesoría de Inversiones y 2. Gestión de Inversiones) y no Asesorados (3. Ejecución de Operaciones). En el caso de David Palomares Palomino (en adelante el Asesor), no prestará el servicio de Ejecución de Operaciones y únicamente prestará los servicios de **1.- Asesoría de Inversiones (envío de recomendaciones de inversión de manera individualizada y de forma escrita para que el cliente pueda realizar sus propias operaciones) y 2.- Gestión de inversiones (toma de decisiones de inversión a nombre y por cuenta del cliente a través de algún intermediario del mercado de valores)** y para ello se debe ajustar a las siguiente previsiones:

1. La realización de las actividades de **Asesoría en Inversiones** y de **Gestión de Inversiones** por parte del Asesor se hacen con apego a las leyes y demás disposiciones que les resulten aplicables, incluyendo las normas en materia de conducta de negocios contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión.

De igual manera, se apega a los principios éticos contenidos en el Código de Ética Profesional de la comunidad bursátil mexicana, expedida por el Consejo de Administración de la Bolsa Mexicana de Valores SAB de CV, así como al Código de Ética Bursátil y Sanas Practicas del Mercado de Valores expedido por la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles (AMIB). Los principios éticos generales en los que se basa el Asesor son los siguientes:

- La **honestidad**, que es la manera de actuar con rectitud.
- La **integridad**, que es la congruencia en todo momento entre el ser y hacer de acuerdo con principios y valores.
- La **diligencia**, que se refiere al esmero, cuidado y oportunidad en el actuar.
- La **imparcialidad**, que significa tomar decisiones con base en criterios objetivos.
- La **probidad**, que es la constancia en observar los deberes.
- La **buena Fe**, esto es, que es la intención recta.

Con base en lo anterior, se derivan los principios fundamentales de actuación del Asesor, que son los siguientes:

- I. Actúa de acuerdo con las disposiciones aplicables y las sanas prácticas del mercado** – De tal manera que, está apegado a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades, así como a la normatividad de las Entidades Autorregulatorias, por lo cual tiene un conocimiento amplio de la normatividad en materia bursátil, y se abstiene de ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente y a las sanas prácticas del mercado.
- II. Actúa con base en una conducta profesional integral que permita el desarrollo transparente y ordenado del mercado** – Por lo que, actúa con integridad personal, pues su conducta no sólo afecta su reputación, sino también la del Mercado Bursátil en su totalidad. Para permitir el desarrollo transparente y ordenado del Mercado Bursátil, el Asesor no participa en actividades que creen condiciones falsas de demanda u oferta que influyan en los precios o tasas, que alteren los precios o tasas por medio del engaño o el rumor o que no deriven del libre contacto de la oferta y la demanda, y alteren o interrumpen sin justificación la normalidad de las operaciones en el Mercado Bursátil.
- III. Haz prevalecer el interés del cliente** - Es indispensable que el Asesor genere confianza entre los clientes a través de una actuación transparente, imparcial y de buena fe. Para lograr esto, el Asesor identifica los objetivos de inversión del cliente, de tal manera que los productos y servicios que les recomiende sean los más apropiados. De la misma forma el Asesor deberá distinguir las recomendaciones del mercado de las personales.

- IV. Evita conflictos entre el interés personal y el de terceros** - El Asesor no podrá ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos que le originen un compromiso personal, y que pueda restarle objetividad en la toma de decisiones en los asuntos relacionados con la persona a la que se le haya ofrecido, dado, solicitado o aceptado el incentivo, y se abstendrá de participar en actividades que sean incompatibles con sus funciones.

 - V. Proporciona el mercado información veraz, clara, competitiva y oportuna** – El Asesor deberá difundir oportunamente la información periódica sobre eventos relevantes que pudieran influir en los precios o en la toma de decisiones por parte del público inversionista.

 - VI. Salvaguarda la confidencialidad de la información de los clientes** – El Asesor guarda de forma confidencial la información del cliente y de las operaciones que se celebren en sus cuentas. El Asesor solamente proporcionará información del cliente cuando exista un requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades y entidades regulatorias competentes.

 - VII. No usar ni divulgar información privilegiada** – El Asesor deberá abstenerse de utilizar o divulgar información privilegiada, así como abstenerse de negociar o inducir la toma de decisiones de inversión utilizando dicha información.

 - VIII. Compita en forma leal** – El Asesor en ningún momento atraerá a nuevos clientes otorgando beneficios no permitidos por la normatividad vigente, ofrecer precios inferiores a sus costos, ni garantizar rendimientos que no deriven de la naturaleza de los mismos instrumentos u operaciones.
2. El Asesor se asegura que la información confidencial de que se allegue con motivo de sus servicios se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades que les son propias. Para tal efecto, tomará las medidas de seguridad adecuadas para proteger los expedientes de los clientes contra fraude, robo o cualquier uso indebido. Para la captura de la información y documentación del cliente, el Asesor utilizará un formulario físico o electrónico, para el caso del formulario electrónico este se encontrará en internet utilizando el protocolo HTTPS. Una vez recibida, la información permanecerá en una base de datos de acceso protegido, y que cuenta con un doble factor de autenticación para su acceso. En caso

de que hubiera un expediente físico con información o documentación del cliente, éste será resguardado utilizando una caja de seguridad.

3. El Asesor establecerá los mecanismos para el cumplimiento de las disposiciones y políticas contenidas en el presente manual, así como en la Ley y en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión. Estos mecanismos de control consisten en la implementación de una base de datos que centraliza la información del cliente, así como de los productos financieros y las operaciones que, mediante sistemas y fórmulas permiten lo siguiente:
 - I. Realizar un perfilamiento sistemático del cliente durante la entrevista previa, mostrando al cliente su resultado y lo que implica dicho perfilamiento.
 - II. El Asesor prevendrá que existe razonabilidad y concordancia entre el perfil del cliente, y el perfil del producto antes de enviar las recomendaciones a los clientes (asesoría) o antes de tomar decisiones de inversión (gestión de inversiones).
 - III. Permite al Asesor tener un acceso ágil a la legislación vigente y tener una cronología de todas sus reformas y/o modificaciones.
 - IV. Permite al Asesor tener a la mano y de forma ágil, el expediente completo del cliente, en caso de que éste último solicite acceso a su información.
 - V. Permite al Asesor recibir recordatorios automáticos de fechas importantes, previas a alcanzar el objetivo de inversión del cliente para tomar medidas apropiadas como ajustar su portafolio.
 - VI. Recuerda al Asesor recabar del cliente actualizaciones sobre su situación personal, laboral, o algún otro cambio que el Asesor considere pertinente para realizar un cambio de perfilamiento.
 - VII. Permite al Asesor recibir recordatorios automáticos ante la expiración de la identificación del cliente.
 - VIII. Permite al cliente tener acceso a los perfiles de productos financieros para su fácil consulta.
 - IX. Permite al Asesor recibir advertencias cuando se vayan a exceder los límites máximos determinados en la política para la diversificación de la cartera.

Políticas y lineamientos para la solución de potenciales conflictos de interés

El Asesor deberá abstenerse de realizar actividades que impliquen un conflicto de intereses, y con anterioridad a la prestación de sus servicios, éste deberá revelar en la presente guía, así como en su contrato de prestación de servicios, las siguientes declaraciones:

- a. El Asesor no es socio, ni accionista de alguna institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, más que en la proporción en que en sus inversiones personales mantiene en los valores de dichas instituciones y en ningún caso su tenencia accionaria supera el 5% del capital total.
- b. El Asesor no es miembro del consejo de administración, ni directivo, gerente, apoderado, empleado, ni participa en los órganos de administración de ninguna institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior.
- c. El Asesor no es líder colocador, no es miembro del sindicato colocador y no forma parte del proceso de oferta pública de ningún valor o instrumento financiero derivado.
- d. El Asesor no obtiene ningún beneficio económico de parte de los intermediarios del Mercado de Valores por la ejecución de instrucciones a través de dichos intermediarios, ni de las emisoras, por el análisis o la recomendación de sus valores.

Si el Asesor llegase a cambiar su estatus en cualquiera de las declaraciones anteriores, deberá informar a los clientes con anterioridad a la prestación de los servicios, por escrito, a través de un correo electrónico a quienes ya son clientes, y a través de la modificación del presente Manual de Conducta, así como la modificación en las declaraciones del Contrato de Prestación de Servicios para los que aún no son clientes, indicándoles si se encuentra en presencia de un conflicto de interés, y señalándoles expresamente en qué consiste.